



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008  
Año LXXXIX

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 002 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 2

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 039 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 43

Precio del Ejemplar: \$12.10

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 002 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Licenciado Eloy Salmerón Díaz, Presidente Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó mediante oficio, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Muni-

cipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca,

Guerrero, de que en sesión de cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil ocho, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, motiva su iniciativa en las consideraciones siguientes:

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el ejercicio fiscal del 2009 se envía la correspondiente iniciativa de ley en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

**SEGUNDO.-** Que los cambios en los ámbitos político, social

y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

**TERCERO.-** Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

**CUARTO.-** Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlacoachistlahuaca, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

**QUINTO.-** Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su

caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

**SEXTO.-** Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 76 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 33,019,389.00 (Treinta y Tres Millones Diecinueve Mil Trecientos Ochenta y Nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009".

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar

los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma a esta Representación para su análisis y aprobación, en su caso.

Que tomando en consideración los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio, la Comisión de Hacienda, coincide con el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en el sentido de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que además de lo anterior, es importante estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política Local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de recursos.

Por ello, el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones presentó a esta Representación

Popular su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que al realizar un análisis a la iniciativa en comento, la consideramos procedente en todos y cada uno de sus términos, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el referido Municipio, a lo importante, a efecto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, es de aprobarse, en virtud de que cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes."

Que en sesiones de fechas 09 y 11 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió

primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y

expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 002 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de ob-

servancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. INGRESOS ORDINARIOS**

**A) IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

**B) DERECHOS:**

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para la demolición de casas habitación.
4. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
5. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Por permiso para sacrificio de animales de consumo humano.
8. Servicios generales en panteones.
9. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
10. Por servicio de alumbrado público.
11. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
12. Por el uso de la vía pública.
13. Expedición o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros incluyan la producción y enajenación de bebidas alcohólicas.
14. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

**C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  2. Pro-Ecología.
-

**D) PRODUCTOS:**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Productos financieros.
4. Baños públicos.
5. Servicio de Protección Privada.
6. Productos diversos.

**E) APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de Tránsito Municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
7. De las concesiones y contratos
8. Donativos y legados
9. Indemnización por daños causados a bienes municipales
10. Intereses moratorios
11. Cobros de seguros por siniestros
12. Gastos de notificación y ejecución

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

---

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recauda-

ción, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el municipio de Tlacoachistlahuaca Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagaran el 15 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
  - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagaran el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado
  - III. Los predios rústicos baldíos pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado
  - V. Los predios en que se ubiquen plantas de edificios pagaran el 5 al millar sobre el valor catastral determinado
-

VI. Los predios ejidales y comunales pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en zonas urbanas, sub-urbanas y rusticas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagaran el 12 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa- habitación, pagaran este impuesto aplicado a la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su concubino o cónyuge según el caso; si el valor catastral excederá de 30 salarios mínimos al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución será menor a un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el	2%
II. Eventos deportivos en general sobre el boletaje vendido	5.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el	5.5%
IV. Juegos recreativos sobre voltaje vendido el	5.5%

---

V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido el	5.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, sin cobrar entrada, por evento	\$278.10
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollan en algún espacio publico, por evento	\$166.86
VIII. Otros espectáculos o diversiones públicos no especificados sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	5.5%

**ARTÍCULO 9.-** Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Maquinas de video-juego, por unidad anualmente	\$100.00
II.- Máquina de golosinas o futbolitos, por unidad anualmente	\$ 50.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.-** Con fines del fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 % sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial
- II.- Derechos por servicios catastrales
- III.- Derechos por servicio de tránsito
- IV.- Derecho por servicio de agua potable

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del articulo 10 de esta ley. Por derechos de consumo de agua potable establecidos en el articulo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el

mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio se pagara el impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrara adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto por los impuestos de predial, adquisición

de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras publicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagaran de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **1.- De la Cooperación para Obras Publicas De Urbanización**

- a) Por instalación de tuberías de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarías
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;

**ARTÍCULO 13.-** Por la expedición de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

---

a) Empedrado	\$ 10.00
b) Asfalto	\$ 15.00
c) Concreto hidráulico	\$ 20.00
d) De cualquier otro material	\$ 18.00

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 14.-** Toda obra de construcción de casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra y que para la obtención del valor de la obra, Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo de acuerdo a las siguientes tarifas:

#### I. Casa habitación:

- a) De concreto \$ 200.00
- b) De teja y adobe \$ 150.00

#### II. Locales comerciales:

- a) De concreto \$ 400.00
- b) De teja y adobe \$ 250.00

**ARTÍCULO 15.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia

1. En zona popular, \$ 25.00
3. En zona media, \$ 20.00
4. En zona comercial, \$ 30.00
5. En zona industrial, \$35.00

**ARTÍCULO 21.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Asfalto \$ 100.00
- b) Concreto hidráulico \$ 200.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

de construcción tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 18.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 19.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

**ARTÍCULO 22.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Por la inscripción                           | \$ 500.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 250.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

cales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 800.00

**ARTÍCULO 23.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fis-

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

- |                        |          |
|------------------------|----------|
| 1. En zona popular,    | \$ 30.00 |
| 2. En zona media,      | \$ 25.00 |
| 3. En zona comercial,  | \$ 35.00 |
| 4. En zona industrial, | \$ 40.00 |

**b). Predios rústicos, \$ 20.00**

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a su ubicación, la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

- |                        |          |
|------------------------|----------|
| 1. En zona popular,    | \$ 30.00 |
| 2. En zona media,      | \$ 25.00 |
| 3. En zona comercial,  | \$ 35.00 |
| 4. En zona industrial, | \$ 40.00 |

**b). Predios rústicos \$ 20.00**

**ARTÍCULO 26.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 83.43
II. Barandales	\$ 50.47
III. Colocaciones de monumentos	\$ 132.87
IV. Capillas	\$ 166.86

#### **SECCIÓN TERCERA**

#### **LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de alineamiento de casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará la tarifa siguiente:

#### **I. Zona urbana**

a) Popular	\$ 100.00
c) Media	\$ 80.00
d) Comercial	\$ 150.00
e) Industrial	\$ 200.00

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de demolición de casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de casas habitación se cobrarán derechos a razón

---

del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio: \$ 247.50

- I.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- II.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- III.- Bares y cantinas.
- IV.- Pozolerías.
- V.- Rosticerías.
- VI.- Talleres mecánicos.
- VII.- Talleres de hojalatería y pintura.
- VIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- IX.- Talleres de lavado de auto.
- X.- Herrerías.
- XI.- Carpinterías.

**ARTÍCULO 32.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
POR EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$ 47.00
-

2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$ 47.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 115.00
3. Constancia de pobreza	sin costo
4. Constancia de buena conducta	\$ 40.00
5. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 50.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$ 150.00
7. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 47.00
b) Para extranjeros	\$ 115.00
8. Certificado de reclutamiento militar	\$ 47.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 95.00
10.- Certificación de firmas	\$ 95.50
11. Copias certificadas de datos de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 50.00
b) Por cada hoja excedente	\$ 7.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por la oficina municipal, por cada excedente	\$ 50.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 95.50

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras

---

públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 47.00
2. De no propiedad	\$ 95.50
3. De uso de suelo:	
a) Habitacional.	\$ 106.00
b) Comercial o de servicios.	\$ 112.00
4. De factibilidad de actividad o giro comercial o de servicios	\$200.00
5. De no afectación.	\$ 190.00
6. De número oficial.	\$ 95.00
7. De no adeudo de agua potable.	\$ 56.00
8. De no servicio de agua potable.	\$ 56.00

### II. CERTIFICACIONES

1. De valor fiscal del predio:	\$ 95.50
2. De planos que tengan que surtir efecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano:	\$ 98.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
4.	
a) De predios edificados	\$ 95.50
b) De predios no edificados	\$ 47.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 175.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 58.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se extienda por la adquisición de inmuebles:	

---

Hasta \$ 10,791.00, se cobraran	\$ 100.00
Hasta \$ 21,582.00, se cobraran	\$ 405.00
c) Hasta \$ 43,164.00, se cobraran	\$ 810.00
Hasta \$ 86,328.00, se cobraran	\$1,215.00
De mas de \$ 86,328.00 se cobraran	\$1,620.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados, autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 45.00
2. Copias certificadas de acta de deslinde de un predio, por hoja.	\$ 45.00
3. Copia heliografiita de planos de predios.	\$ 90.50
4. Copia heliográfica de zonas catastrales.	\$ 90.50
5. Copia fotostática de planos de las regiones catastrales con valor Unitario de la tierra.	\$ 122.00

### IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y el personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 250.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos de trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 150.00
b) De mas de una, hasta 5 hectáreas	\$ 250.00
c) De mas de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 350.00
d) De mas de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 450.00
e) De mas de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 610.00
f) De mas de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 800.00

---

- g) De mas de 100 hectáreas, por cada excedente \$ 15.00
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m2 \$ 150.00
  - b) De mas de 150 m2 hasta 500m2 \$ 250.00
  - c) De mas de 500 m2 hasta 1,000m2 \$ 350.00
  - d) De mas de 1,000m2 \$ 420.00
- C) Tratándose de predios construidos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m2 \$ 210.00
  - b) De mas de 150 m2 y hasta 500 m2 \$ 335.00
  - c) De mas de 500m2 hasta 1,000 m2 \$ 420.00
  - d) De mas de 1,000m2 \$ 490.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA EL SACRIFICIO**  
**DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO**

**ARTÍCULO 35.-** Previa la inspección de control de sanidad se expedirá el permiso para sacrificio de animales de consumo humano, el cual se expedirá y pagará por cada matanza que se realice a razón de la tarifa siguiente:

- a) Vacuno (por cabeza) \$ 130.00
- b) Porcino (por cabeza) \$ 80.00
- c) Ovino (por cabeza) \$ 60.00
- d) Caprino (por cabeza) \$ 60.00
- e) Aves de corral por el total de la matanza, por día \$ 50.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 36.-** Por la autorización de los servicios presta-

dos dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

1.- Inhumación por cuerpo	\$ 70.00
2.- Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el termino de ley	\$ 200.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 300.00
3.- Osario guarda y custodia anualmente	\$ 90.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SE PAGARA EN FORMA BIMESTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:**

**1. CASA HABITACIÓN**

a) Zona Popular	\$ 60.00
b) Zona Media	\$ 40.00
c) Zona Baja	\$ 30.00

**2. COMERCIAL**

a) Zona Popular	\$ 100.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
b) Zona Media	\$ 80.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
c) Zona Baja	\$ 60.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN

---

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:****1. CASA HABITACIÓN**

a) Zona Popular	\$ 40.00
b) Zona Media	\$ 30.00
c) Zona Baja	\$ 20.00

**2. COMERCIAL**

a) Zona Popular	\$ 80.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
b) Zona Media	\$ 60.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
c) Zona Baja	\$ 40.00 + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN

**III. POR CONEXIÓN DE RED AL DRENAJE SE PAGARA LA SIGUIENTE TARIFA:****1. CASA HABITACIÓN**

a) Zona Popular	\$ 110.00
b) Zona Media	\$ 90.00
c) Zona Baja	\$ 70.00

**2. COMERCIAL**

a) Zona Popular	\$ 150.00
b) Zona Media	\$ 120.00
c) Zona Baja	\$ 100.00

**IV. OTROS SERVICIOS**

a) cambio de nombre a contratos	\$ 50.00
b) reposición del pavimento	\$ 250.00
c) excavación de tierra	\$ 180.00
d) excavación de asfalto	\$ 200.00

---

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

**I. CASA HABITACIÓN**

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$8.00
b) Económica	\$10.00
c) Media	\$12.00
d) Residencial	\$90.00
e) Residencial en zona preferencial	\$120.00
f) Condominio	\$100.00

**II. PREDIOS**

a) Predios	\$6.00
b) En zonas preferenciales	\$40.00

**III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO**

a) Refrescos y aguas purificadas	\$2,000.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,600.00
c) Cigarros y puros	\$2,500.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,801.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,387.00

---

**B) COMERCIOS AL MENUDEO**

a) Vinaterías y cervecerías	\$130.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$484.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$70.00
d) Artículos de platería y joyería	\$120.00
e) Automóviles nuevos	\$3,563.00
f) Automóviles usados	\$1,187.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$83.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$35.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$600.00

**C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS** \$14,254.00

**D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER** \$593.00

**E) ESTACIONES DE GASOLINAS** \$1,187.00

**F) CONDOMINIOS** \$11,879.00

**IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS****A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL**

a) Categoría especial	\$14,254.00
b) Gran turismo	\$11,879.00
c) 5 estrellas	\$9,502.00
d) 4 estrellas	\$7,127.00
e) 3 estrellas	\$2,969.00
f) 2 estrellas	\$1,781.00
g) 1 estrella	\$1,187.00
h) Clase económica	\$488.00

---

**B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS**

a) Terrestre	\$4,751.00
c) Aéreo	\$14,254.00

**C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

\$356.00

**D) HOSPITALES PRIVADOS**

\$1,781.00

**E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS**

\$48.00

**F) RESTAURANTES**

a) En zona preferencial	\$1,187.00
b) En el primer cuadro	\$238.00

**G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS**

a) En zona preferencial	\$1,781.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$593.00

**H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS**

a) En zona preferencial	\$2,969.00
b) En el primer cuadro	\$1,485.00

**I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS**

\$296.00

**J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS**

\$356.00

**V. INDUSTRIAS****A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS**

\$11,879.00

**B) TEXTIL**

\$1,781.00

**C) QUÍMICAS**

\$3,563.00

**D) MANUFACTURERAS**

\$1,781.00

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN \$11,879.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y  
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 39.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer	\$238.70
b) Automovilista	\$ 178.23
c) Motociclista, motonetas y similares	\$ 113.00
d) Duplicado por extravío	\$ 113.00

2.- Por expedición o reposición por 5 años

a) Chofer	\$ 357.52
b) Automovilista	\$ 238.70
c) Motociclista, motonetas y similares	\$ 175.10
d) Duplicado de licencia por extravío	\$ 113.00

3.- Licencia provisional para manejar por 30 días. \$ 103.00

4.- Licencia para conducir expedida hasta por 6 meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de servicio privado. \$ 115.36

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS**

1.- Permiso provisional para circular sin placas por 30 días.	\$105.00
2.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 46.00
3.- Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos.	\$ 82.70

---

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 40.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de las vías públicas, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

**I. COMERCIO AMBULANTE**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$257.50

b) puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio \$257.50

2. los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$15.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 7.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.-Fotógrafos, cada uno anualmente \$309.00

2.-Músico, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$515.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN LA PRODUCCIÓN,  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros sean la producción, enajenación de bebidas alcohó-

licas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagaran conforme a la siguiente tarifa de manera anual:

## I. PRODUCCIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagara de acuerdo al siguiente concepto:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por la producción de aguardiente	\$ 1,000.00	\$ 500.00

## II. ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$800.00	\$400.00
b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$400.00	\$200.00
c) Vinaterías	\$600.00	\$300.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$700.00	\$300.00

---

b) Miscelánea tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$500.00	\$150.00
c) Vinaterías	\$600.00	\$300.00

### III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas:	\$1800.00	\$1500.00
2. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$1800.00	\$1500.00
3. Discotecas:	\$1500.00	\$1000.00
4. Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$450.00	\$400.00
5. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$450.00	\$ 225.00
6. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$500.00	\$450.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$450.00	\$225.00
7. Billares:		

a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$350.00	\$175
---	----------	-------

8. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el interior del mercado municipal, previa autorización del presidente municipal:

a) Por cambio de nombre o razón social	\$ 220.00
b) Por cambio de giro, se aplicara la tarifa inicial	\$ 220.00
c) Por traspaso y cambio de propietario	\$ 220.00

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 42.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se mencionan:

**I.- Envases no retornables:**

A) Refrescos	\$ 2,500.00
B) Cerveza	\$ 1,082.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 43.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno

ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 35.00
2. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$ 45.00
3. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 50.00
4. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 65.00
5. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 110.00
6. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 150.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, auditorios, edificios, de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

**ARTÍCULO 45.-** Por el arrendamiento, explotación, de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

---

## I. Arrendamiento

- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Por el arrendamiento de los locales que se encuentran en el interior del mercado se pagará la siguiente tarifa | \$ 310.00 |
| 2.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, (viernes y domingos)                                     | \$ 15.00  |
| 3.- Auditorios o centros sociales, por evento  | \$ 830.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: \$ 206.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 15:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.   | \$ 3.50  |
| 2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de; | \$ 50.00 |
| 5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales pagarán según su ubicación fracción una cuota mensual de:   | \$ 50.00 |
| a) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma   | \$ 75.00 |

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	\$ 75.00
b) Por camión con remolque	\$ 90.50
c) Por remolque aislado	\$ 89.90

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 250.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción \$ 25.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 47.-** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras

**SECCIÓN CUARTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.00
II. Baños de regaderas	\$ 5.00

---

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por cada elemento, de la siguiente manera:

a) Por evento	\$ 824.00
b) Por día	\$ 206.00

**SECCIÓN SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 58.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 58.00

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fisca-

les, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 54.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 55.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 56.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones

fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los siguientes conceptos y tarifas:

**PARTICULARES**

**CONCEPTO**

**SALARIOS MINIMOS**

- |  |      |
|--|------|
| 1. Abandono de vehículo en vía publica hasta 72 hrs. | 2.57 |
| 2. Por circular con documento vencido.               | 2.57 |
| 3. Apartar lugar en vía publica con objetos.         | 5.15 |

---

4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local.	20.60
5. Atropellamiento causando lesiones ( consignación )	61.80
6. Atropellamiento causando la muerte ( consignación )	103
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5.15
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso así como transitar con llantas en mal estado o lisas	5.15
9. Carecer o mal funcionamiento de cambio de luces altas y bajas	9.27
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad total o parcial.....	2.57
11. Circular con luces rojas o sirena en carros particulares	5.15
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5.15
13. Circular en reversa mas de diez metros	2.57
14. Circular sin limpiadores en la lluvia	2.57
15. Circular sin luces	4.12
16. Circular en sentido contrario.....	2.57
17. Conducir sin tarjeta de circulación	2.57
18. Conducir un vehículo con placas ocultas	2.57
19. Conducir sin espejo retrovisor o sin defensa o salpicadura	2.57
20. Conducir sin placas o que no sean vigentes	5.15
21. Choque ocasionando una o varias muertes ( consignación )	154.50
22. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30.90
23. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.90
24. Desatender indicaciones de un agente de transito en función	5.15
25. Efectuar una competencia de velocidad en la vía publica con automoviles.	20.60

---

26. Estacionarse en boca de calle	2.57
27. Estacionarse en doble fila	2.57
28. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
29. Hacer maniobras de descargas en doble fila	2.57
30 Hacer servicio de arrastre de vehículo sin autorización correspondiente	5.15
31 .Invadir carril contrario	5.15
32 Manejar con exceso de velocidad	10.30
33 Manejar con licencia vencida o sin licencia	2.57
34. Manejar en estado de ebriedad	15.45
35 Negarse a mostrar documentos o entregarlos en su caso así sea	5.15
36. No disminuir la velocidad al llegar a topes	2.06
37.No disminuir la velocidad en presencia de educandos o zona escolar	5.15
38.No esperar la boleta de infracción	5.15
39.Permitir manejar a menor de edad	5.15
40.Proferir insultos a un agente de transito en funciones	5.15
41.Tirar basura u objetos desde el interior del automóvil	5.15
42. Utilizar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	10.30
43. Utilizar documentos falsificados para transitar	20.60
44. Volcadura o abandono del camino	8.24
45. Volcadura ocasionando lesiones	10.30

**a) SERVICIO PUBLICO**

**CONCEPTO**

**SALARIOS MINIMOS**

1. Alteración de tarifas	5.15
--------------------------	------

---

2. Cargar combustible con pasaje abordo	8.24
3. Circular con exceso de pasaje	5.15
4. Circular con puertas abiertas con pasaje abordo	8.24
5. Circular con placas sobrepuestas	6.18
6. Circular en sentido contrario.....	... ..2.06
7. Falta de revista mecánica	5.15
8. Maltrato al usuario	8.24
9. Negar el servicio al usuario	8.24
10. No cumplir con la ruta autorizada	8.24
11. No portar la tarifa autorizada	15.45
12. Por hacer asenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	....10.30
13. Transportar a personas sobre la carga	3.60

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por tirar agua \$ 93.21
- b). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 154.50
- c).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 50.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

---

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN NOVENA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales

en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
COBROS DE SEGUROS POR  
SINIESTROS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y  
EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aporta-

ciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
  - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
  - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO  
FEDERAL**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Fede-

ral, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPÉRSTITOS O  
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE  
TERCEROS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE  
EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos

por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL  
EJERCICIO 2009**

**ARTÍCULO 75.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 76.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 33,019,389.00 (Treinta y Tres Millones Diecinueve Mil Trescientos Ochenta y Nueve pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahaca, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 53, 55, 56, y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un des-

cuento del 5 %, y en el segundo mes un descuento del 2.5 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante los primeros 5 días la totalidad del importe de la infracción, señalada por el tránsito municipal gozarán de un descuento del 25%.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**VICTORIANO WENCES REAL.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación,

para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-  
RA MORÍN.**

Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 039 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Licencia-

do Eloy Salmerón Díaz, Presidente Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular mediante oficio número Pres./0896/2008, de fecha 14 de octubre de 2008, las propuestas de de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas

aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha 14 de octubre del año dos mil ocho, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió

primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 039 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO TLACOA-**

**CHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION**

TIPO DE PREDIO	ZONA 1: URBANA	ZONA 2: PERIFERIA O SUB-URBANA	ZONA 3: COMUNIDANES	ZONA 4: PREDIOS RUSTICOS		
				DESCRIPCION	MENOS DE 5 KM DE LA POBLACION	MAS DE 5KM DE LA POBLACION
TERRENO LIBRE POR CONSTRUIR (TERRENO BALDIO)	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 18,00	MENORES DE 30 HECTAREAS		
				PASTIZAL	\$ 10.000,00	\$ 8.000,00
				DE AGOSTADERO	\$ 8.000,00	\$ 6.000,00
SUPERFICIE CONSTRUIDA (TEJA Y ADOBE)	\$ 50,00	\$ 30,00	\$ 25,00	MAYORES DE 30 HECTAREAS		
				(SE COBRARA UN EXCEDENTE DE:)		
				PASTIZAL	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
				DE AGOSTADERO	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CONCRETO	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 35,00			

- A) ZONA 1: URBANA: COMPRENDE EL CENTRO DE LA POBLACION, CON TODOS LOS SERVICIO MUNICIPALES.
- B) ZONA 2: PERIFERIA O ZONA SUB-URBANA: LAS COLONIAS POPULARES QUE NO TIENEN TODOS LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL MUNICIPIO.
- C) ZONA 3: COMUNIDADES: TODAS LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.
- D) ZONA 4: PREDIOS RUSTICOS: PASTIZAL Y DE AGOSTADERO.

**A) ZONA 1: Urbana:**

- 1) La calle Independencia empezando en la calle Iturbide hasta llegar a la calle Morelos.
- 2) La calle Miguel Hidalgo pasando por las calles Allende, Vicente Guerrero hasta llegar a la calle Morelos.
- 3) La calle Revolución pasando por las calles Abasolo, Vicente Guerrero, hasta llegar a la calle Morelos.
- 4) La calle Morelos desde donde se une con la calle 5 de Mayo pasando por las calles Independencia, Miguel Hidalgo, Revolución hasta llegar a la calle Benito Juárez.
- 5) La calle Vicente Guerrero empezando donde se una con la calle 5 de Mayo pasando por las calles Independencia, Miguel Hidalgo, Revolución hasta llegar a la salida del callejón Benito Juárez.
- 6) La calle 5 de Mayo desde donde se unen las calles Vicente Guerrero e Independencia hasta unirse con la calle Colosio.

**B) ZONA 2: Periferia o sub.-urbana, abarca las siguientes:**

- 1) La calle Lázaro Cárdenas empezando en el campo de fútbol pasando por las calles Morelos, Vicente Guerrero, Abasolo hasta llegar a la calle Agustín Melgar.
  - 2) La calle Morelos empezando donde se une con la calle Lázaro Cárdenas hasta llegar a la calle Benito Juárez.
  - 3) La calle Vicente Guerrero desde donde se une con la calle Lázaro Cárdenas hasta llegar a la salida del callejón Benito Juárez.
  - 4) La calle Abasolo empezando donde se une con la calle Lázaro Cárdenas hasta donde hace cruce con la calle Agustín Melgar.
  - 5) La calle Agustín Melgar empezando en el Albergue Independencia, hasta donde se une con la calle Abasolo.
  - 6) La calle Benito Juárez empezando donde hace cruce con la calle Morelos hasta llegar a la Av. Universidad.
-

- 7) La calle Revolución empezando donde se une con la calle Morelos hasta llegar a la Av. Universidad.
- 8) La calle Miguel Hidalgo empezando donde hace cruce con la calle Morelos hasta la Av. Universidad.
- 9) La calle Colosio, hasta donde se une con la calle 5 de Mayo y la calle Morelos.
- 10) La calle Emiliano Zapata pasando por la calle Aldama hasta llegar donde se une con la calle Vicente Guerrero.
- 11) La calle Aldama hasta llegar a la 5 de Mayo.
- 12) La calle Moctezuma pasando por la calle Cuauhtémoc, hasta llegar a la calle Vicente Guerrero.
- 13) La calle Cuauhtémoc pasando por las calles Cuitlahuac, Moctezuma, Aldama hasta la salida a la comunidad de Cuananchinicha y Huehuetonoc.
- 14) La calle Cuitláhuac, desde donde hace cruce con la calle Cuauhtémoc hasta llegar a la calle Miguel Hidalgo.
- 15) La calle Nicolás Bravo hasta el cruce de las calles Miguel Hidalgo y Cuitláhuac.

**C) ZONA 3:** Abarca las comunidades siguientes:

- 1) Huehuétonoc.
  - 2) San Cristóbal.
  - 3) Cuananchinicha.
  - 4) Las Minas.
  - 5) Tierra Blanca.
  - 6) Terrero Venado.
  - 7) San Martín.
  - 8) San Isidro.
-

- 9) La Guadalupe.
- 10) San Pedro.
- 11) Yoloxóchitl.
- 12) Rancho Viejo.
- 13) Jicayan de Tovar.
- 14) El Limón Guadalupe.
- 15) La Trinidad.
- 16) Guadalupe Mano de León.
- 17) Cruz Alta.
- 18) El Capulín.
- 19) Tehuixtepec.
- 20) San Jerónimo.
- 21) Jiquimillas.
- 22) Santa Cruz Yucucani.
- 23) San José.
- 24) Barranca Estaca.
- 25) Llano de Tigre.

**D) ZONA 4: Predios Rústicos:**

- 1) Pastizal.
- 2) De Agostadero.

Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**TERCERO.** - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SÍLVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores



DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

#### INSERCCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.58
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.63
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.68

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....	\$ 263.48
UN AÑO .....	\$ 565.34

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....	\$ 462.79
UN AÑO .....	\$ 912.44

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 12.10
ATRASADOS .....	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.